



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

**ANUNCIO**

**GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA, ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR, PROVINCIA DE SEVILLA**

GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA (1 de 1)  
ALCALDE  
Fecha Firma: 16/09/2023  
HASH: 92890ac971022040256532e1ca8ba

**HACE SABER:** Vista la resolución 2023-1710 de fecha 15 de agosto de 2023 dictada por el Delegado de Planeamiento Urbanístico, Gestión Urbanística y Expropiación Forzosa, en uso de las competencias delegadas por Resolución de Alcaldía Nº 1436/2023, de fecha 29 de Junio de 2023, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

“DECRETO DE SEÑALAMIENTO DE LA FECHA Y LUGAR EN LOS QUE SE VA A PROCEDER AL PAGO DE LOS IMPORTES DE LOS JUSTIPRECIOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN APROBADO.

EXPEDIENTE: 3171/2022 en GESTIONA.

- Vista la documentación contenida en el expediente número 3171/2022 en GESTIONA.

- Visto el Decreto de Alcaldía-Presidencia número 2022/2432, dictado en fecha 09-11-2022, con C.V. 9GWLX2EYR3TLNGPSK5W5GAPTW, por el que se resuelve, entre otras cosas:

+ Aprobar el expediente de expropiación forzosa, mediante tasación conjunta, de terrenos para completar la ampliación del Cementerio Municipal de El Viso del Alcor prevista por la ordenación urbanística, y con ello el proyecto de expropiación forzosa redactado y suscrito por el Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento en fecha 25-05-2022, con C.V. 93HR3ZHKAMZD99RH9JAQWJLZJ. En virtud del artículo 121 de la LISTA, dicha aprobación implica la urgencia de la ocupación.

+ Disponer que se proceda a la mayor brevedad a realizar los pagos o depósitos, según proceda en cada caso, de los importes de las valoraciones establecidas en el expediente de expropiación aprobado.

- Visto el Decreto de Alcaldía-Presidencia número 2022/2618, dictado en fecha 28-11-2022, con C.V. 3MN5FCSMEP2ZC9GER9DSN4JHT, por el que se resuelve, entre otras cosas:

+ Reconocer la obligación y ordenar el pago de los justiprecios que han sido valorados y determinados en el proyecto de expropiación forzosa aprobado, redactado y suscrito por el Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento en fecha 25-05-2022, con C.V. 93HR3ZHKAMZD99RH9JAQWJLZJ. Debido a los plazos transcurridos, no procede girar indemnización por las demoras en la determinación de los justiprecios y en los pagos de los mismos, conforme a los artículos 56 y 57 de la LEF.

Así, los pagos a realizar son los siguientes:

- A Mercedes-Monserrat Benítez García, con NIF \*\*\*4197\*\*, la cantidad de cuarenta y dos mil doscientos setenta y tres euros con quince céntimos (42.273,15 €) en concepto de justiprecio incrementado con el premio de afección, más la cantidad de cuatro mil veintiséis euros con un céntimo (4.026,01 €) en concepto de bonificación por avenencia si la persona expropiada aceptase la valoración establecida en el expediente. Y ello por ser titular del 100 % del pleno dominio de la finca registral de El Viso del Alcor número 1395, con código registral único 41001000457518, que se corresponde con la parcela catastral con referencia 41102A00200006, que es la Parcela 6 del Polígono 2.

- A la sociedad denominada "Grupo Inmobiliario Visueño, S.L.", con CIF B06254445, la cantidad de siete mil seiscientos noventa y tres euros con cincuenta y siete céntimos (7.693,57 €) en concepto de justiprecio incrementado con el premio de afección, más la cantidad de setecientos treinta y dos euros con setenta y dos céntimos (732,72 €) en concepto de bonificación por avenencia si la persona expropiada aceptase la valoración establecida en el expediente. Y ello por ser titular del 100 % del pleno dominio de la finca registral de El Viso del Alcor número 3429, con código registral único 41001000278793, que se corresponde con la parcela catastral con referencia 41102A00200007, que es la Parcela 7 del Polígono 2.

+ Señalar el día 11 de enero de 2023, a las 12:00 horas, en la sala de reuniones de alcaldía de la Casa Consistorial, ubicada en la planta primera del número 7 de la Plaza Sacristán Guerrero, en El Viso del Alcor



Cód. Validación: 5KAACF9GZN32LCY66SKPEMDH  
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

(Sevilla), como momento y lugar en el que se procederá a los pagos de los justiprecios resultantes del expediente de expropiación forzosa, mediante tasación conjunta, de terrenos para completar la ampliación del Cementerio Municipal de El Viso del Alcor prevista por la ordenación urbanística.

+ En el día, hora y lugar señalados se reunirá el Alcalde-Presidente, el Tesorero del Ayuntamiento, la Secretaria General del Ayuntamiento, el Interventor General del Ayuntamiento y los interesados que hubieran acudido al llamamiento.

- Visto el Decreto de Alcaldía-Presidencia número 2023/0024, dictado en fecha 05-01-2023, con C.V. A7LLPX3TMK3E75M7D4FZ27W4K, por el que se resuelve, entre otras cosas:

+ Dejar sin efecto el señalamiento del momento y lugar en el que se procederá a los pagos de los justiprecios resultantes del expediente de expropiación forzosa, mediante tasación conjunta, de terrenos para completar la ampliación del Cementerio Municipal de El Viso del Alcor prevista por la ordenación urbanística, dictado en el Decreto de Alcaldía-Presidencia número 2022/2618. Así, se suspende temporalmente el acto de pago, que se volverá a señalar, y realizar los correspondientes llamamientos, cuando quede asegurado que puedan concurrir al mismo las personas que preceptivamente deban participar.

- Considerando que ha desaparecido la causa que motivó la suspensión temporal del señalamiento de los pagos de los justiprecios, que fue la ausencia de la persona titular de la Tesorería Municipal.

- Considerando que, conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, (en adelante LEF), no procede girar indemnización por las demoras en la determinación y fijación de los justiprecios y en los pagos de los mismos, por no haber transcurrido los plazos límites entre los hitos determinados.

- Considerando que consta acreditado en el expediente la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al los pagos o depósitos en la presente anualidad.

- Considerando lo dispuesto en: los artículos del 48 al 53 de la LEF; los artículos del 43 al 45 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU), aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; los artículos 121 y 123 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, (en adelante LISTA); los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria (en adelante LH), aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946; los artículos del 49 al 62 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante RLEF), aprobado por el Decreto 26 de abril de 1957; los artículos del 265 al 268 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante RGLISTA), aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre; el artículo 32 del Reglamento Hipotecario (en adelante RH), aprobado por el Decreto de 14 de febrero de 1947; los artículos del 22 al 25 de las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (en adelante NNCCRELH), aprobadas por el Real Decreto 1092/1997, de 4 de julio; el Capítulo I del Título I del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de 16 de marzo; y la Sección 3 del Capítulo III del Título II del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

- Considerando las atribuciones que le corresponden a la Alcaldía-Presidencia según el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

- Visto el Decreto de Alcaldía-Presidencia número 2023-1436, de fecha 29-06-2023, mediante el que se delegan en el concejal que suscribe las competencias genéricas y especiales para cometidos específicos siguientes: planeamiento urbanístico, gestión urbanística y expropiación forzosa. Visto que la delegación de competencias comprende la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros relativos a las materias que comprende cada área, e incluyen la resolución de los recursos de reposición y expedientes sancionadores. Visto que se ha señalado como competencia para la delegación especial para cometidos específicos en materia de expropiación forzosa las de expedientes de expropiación forzosa, y de expedientes de expropiación forzosa por razón de urbanismo.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2023-1436, de fecha 29-06-2023:

Cód. Validación: 5KAAACF9GZN32LY66SKPEMDH  
 Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

DISPONGO:

PRIMERO.- Señalar el día **13 de septiembre de 2023, a las 12:00 horas**, en la sala de reuniones de alcaldía de la Casa Consistorial, ubicada en la planta primera del número 7 de la Plaza Sacristán Guerrero, en El Viso del Alcor (Sevilla), como momento y lugar en el que se procederá a los pagos de los justiprecios resultantes del expediente de expropiación forzosa, mediante tasación conjunta, de terrenos para completar la ampliación del Cementerio Municipal de El Viso del Alcor prevista por la ordenación urbanística.

SEGUNDO.- El acto de pago se ajustará a las determinaciones establecidas por la normativa de aplicación, y a las siguientes:

- En el día, hora y lugar señalados se reunirán los miembros y empleados de la Corporación que deban participar en el acto de pago, por tener atribuciones y funciones relacionadas con el asunto, entre ellos un funcionario para levantar acta, con los interesados que hubieran acudido al llamamiento.

- El orden de pago se ajustará al orden contemplado en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos, y sus titulares, cuya ocupación o disposición se consideran necesarios, que consta en el expediente.

- El pago se verificará mediante talón nominativo al expropiado o por transferencia bancaria, en el caso en que el expropiado haya manifestado, con una antelación de no menos de cinco días, su deseo de recibir el justiprecio por transferencia bancaria.

- El pago del justiprecio estará exento de toda clase de gastos, de impuestos y gravámenes o arbitrios del Estado, Provincia o Municipio, incluso el de pagos del Estado.

- El pago se hará a quienes figuren como dueños de la cosa o titulares del derecho expropiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la LEF, no admitiéndose representación, sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya especial, para este caso. Los interesados deberán identificar su persona con la documentación oportuna, que en general será el Documento Nacional de Identidad.

- El pago del justiprecio sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del RH o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas, deberán comparecer los titulares de las mismas.

- Las incidencias del pago se reflejarán en el acta que oportunamente habrá de levantarse.

- No se admitirá a ninguno de los interesados protesta ni observación alguna al firmar el «Recibí» de la cantidad que les corresponde, cuyo recibo habrá de constar en la hoja respectiva. En caso de que alguno de ellos tuviese algo que objetar, se suspenderá el pago de la expropiación de su parte, advirtiéndosele del derecho a elevar la reclamación que proceda.

- Se consignará la cantidad a que asciende el justiprecio en la Caja General de Depósitos, a disposición de la autoridad o tribunal competente, cuando el expropiado no aportase títulos suficientes justificativos del dominio, o existiere contienda respecto a la titularidad del bien o derecho expropiado o, en general, si concurriera alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando no concurra al acto del pago el propietario o el titular interesado, por sí o por otra persona que acredite fehacientemente su representación, o cuando rehusasen recibir el justiprecio.

- b) Si fueren varios los interesados y no se pusieren de acuerdo sobre la cantidad que a cada uno corresponde, o existiere cualquiera cuestión o litigio entre ellos, o entre ellos y la Administración.

- c) Cuando comparezca el Ministerio fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la LEF.

- d) Cuando comparezcan personas que no puedan enajenar sin permiso o resolución de la autoridad judicial, a que se refiere el artículo 6 de la LEF.

- e) Cuando, tratándose de bienes inmuebles, los titulares de cargas o derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad no comparecieren al acto del pago.

- f) En los demás casos previstos por las Leyes.





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

- El expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio.

- Será objeto de consignación la cantidad a que ascienda el justiprecio o la parte de la misma objeto de discordia, según los casos, más la cantidad que proceda por el interés legal liquidado conforme a los artículos 56 y 57 de la LEF.

- La consignación se efectuará en la Caja General de Depósitos, en metálico y en concepto de depósito necesario sin interés, a disposición del expropiado.

- Para aquellas fincas que consten en el expediente con un gravamen de hipoteca, se deberá presentar justificante fehaciente de su cancelación para poder realizar el pago; en otro caso, se consignarán las cantidades en la Caja General de Depósitos a los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Advertir a los interesados que tras el pago o depósito del importe de la valoración establecida al aprobar el proyecto de expropiación se podrá proceder a la ocupación de los bienes por vía administrativa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los oportunos procedimientos respecto a la fijación de los justiprecios.

CUARTO.- Que se proceda a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en su portal de transparencia, a los efectos de la convocatoria de los interesados al acto de pago.

QUINTO.- Que se proceda a la notificación del presente Decreto a los titulares de bienes o derechos que figuran en el expediente, a los efectos de su citación al acto de pago.

SEXTO.- Que se proceda a comunicar el presente Decreto a las unidades administrativas de urbanismo, de secretaría, de intervención y de tesorería de este Ayuntamiento, para su conocimiento y que sean realizadas las pertinentes actuaciones para su cumplimiento en sus correspondientes ámbitos funcionales.

Lo que se le notifica a Vd, haciéndole saber que contra esta Resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, no cabe recurso alguno en virtud de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de alegar su oposición al mismo en vía de recurso contra la Resolución que ponga fin al procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento

En El Viso del Alcor, en la fecha indicada en la firma electrónica

El Alcalde – Presidente

Fdo: Gabriel Antonio Santos Bonilla

Cód. Validación: 5KAACF9GZN32LY66SKPEMDH  
 Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5





Ayuntamiento de El Viso del Alcor



Cód. Validación: 5KAACF9GZN32LY66SKPEMDH  
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5